

ORDENANZA N° 0000/2024

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

AÑO 2025

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de los artículos que lo integran, con el objetivo de adecuar los valores a la realidad económica que transita el país,

Durante los años anteriores, para la información relevada y el análisis efectuado se privilegiaban informes como el Relevamiento de Expectativas de Mercado del Banco Central y las previsiones por el Gobierno Nacional realizadas previas al presupuesto. Tales estimaciones contenían la expectativa de la inflación 2025 y el valor dólar. Todas las estimaciones fueron superadas por la realidad.

Un dato actual incuestionable es que los ingresos corrientes del municipio cayeron progresivamente los últimos años. Si tomamos el período 2016-2025 y se realiza una comparación de ingresos municipales podemos asegurar que el poder adquisitivo hoy se encuentra en alrededor un 30% si se referencian al precio del combustible, del dólar, de las tarifas de energía y servicios públicos, o de la canasta básica.

La consecuencia impacta directamente en los gastos que el municipio realiza para poder prestar los servicios que lo obligan con los contribuyentes. Dado que el incremento de la eficiencia municipal tiene un techo, la prestación de los servicios se reduce en cantidad o calidad. Asimismo, la percepción del contribuyente sobre los servicios recibidos se verá perjudicada.

La Ordenanza Tarifaria para el 2025 pretende compensar la caída extraordinaria del poder adquisitivo de los ingresos. Por otro lado, del análisis de todos los títulos de la ordenanza queda claro que no se pueden aplicar ajustes iguales para cada uno. Esto implica que no habrá un índice común de incremento como tampoco lo hubo para los precios de la economía nacional durante el 2024.

La incorporación de parcelas al padrón de inmuebles que tributan debido a la aprobación del radio justifica que se cambien los criterios de consideración de extensiones mayores del artículo 3.

La tasa por servicio a la propiedad tomará los valores unitarios de metro de superficie, frente y mejoras en función de la estimación de erogaciones para el 2025. Para las otras contribuciones se aplicará todas las veces que corresponda el criterio de prorrato de los gastos.

Es en este contexto que presentamos el proyecto a la consideración del Concejo Deliberante para su tratamiento.

MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

ORDENANZA N° 0000/2024

AÑO 2025

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) La Tasa Básica

Inciso a) La Tasa Básica tiene carácter de retribución del costo de los servicios prestados a los inmuebles, acorde a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva 65/1984 y sus modificatorias, con las prescripciones del art. 65.

Inciso b) La Base imponible se calcula multiplicando cada uno de los parámetros de cada propiedad por los Montos Unitarios establecidos para este año.

	Por ITEM	Valor por unitario en \$
b.1)	por metros de frente	\$ 320
b.2)	por metros cuadrados de superficie	\$ 22
b.3)	por metros edificados	\$ 421

Inciso c) La Tasa Básica resultará de los ajustes que se aplican a la Base Imponible según se explica a lo largo de este Título I.

Inciso d) El Monto del cedulón suma los adicionales y resta los descuentos a la Tasa Básica según se detallan en este Título I

Inciso e) Los valores de metros de frente, superficie y mejoras de cada parcela se toman de los registros unificados de la Provincia de Córdoba vigentes para el 2025.

CAPÍTULO II

AJUSTES POR SITUACIÓN

Artículo 2) Ajustes de la Base Imponible por Sector

Inciso a) COEFICIENTES: La Base Imponible (art.1 inc.b) se ajusta multiplicándola por la Alícuota según el sector al que pertenezca la parcela. Ver Anexo I-Plano de Sectores

Sector	EDIFICADOS	BALDÍO	Mínimo Total Anual por Cuenta
Sector 1	1,25	2,00	\$ 58.000
Sector 2	1,15	1,84	\$ 53.000
Sector 3	1,05	1,68	\$ 49.000

Sector 4	0,95	1,52	\$ 44.000
Sector 5	0,48	0,48	\$ 33.000
Sector 6	0,48	0,48	\$ 33.000

Inciso b) Tabla de Valores

Sector 7 y 8	
Superficies entre :	Anual \$
0 y 2000	\$ 26.000
2000 y 10000	\$ 40.000
10000 y 50000	\$ 66.000
50000 y 500000	\$ 106.000
mayores a 500000	\$ 185.000

Inciso c)

DEFINICION DE SERVICIOS PRESTADOS

- Servicio de alumbrado público especial: Se trata de columnas con focos led cada 30 metros, mantenimiento de columnas y recambio de lámparas.
- Servicio de alumbrado intermedio: Se trata de columnas en cada esquina y en centro de calles con lámparas. Recambio de lámparas.
- Servicio de alumbrado simple: Se trata de focos colocados en esquinas y en centros de manzana suspendidos de cables. Recambio de lámparas.
- Mantenimiento de calles: Repaso con la motoniveladora, relleno de zanjas abiertas por las lluvias.
- Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios: En bolsas de no más de 10 kg ubicadas en canastos.
- Recolección de residuos orgánicos: En bolsas color verde de no más de 5 kg ubicados en canastos y el producto de corte de pasto en bolsas negras de no más de 10 kg.
- Calles asfaltadas: Limpieza y barrido de basuras: tierra y hojas.
- Calles con cordón cuneta: Limpieza de cordones y abovedado de las calzadas.

Inciso d) SECTORES

Sector 1: Calles pavimentadas ,adoquinadas o de asfalto. Servicio de alumbrado público especial. Mantenimiento de calles y limpieza de la zona. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

Sector 2: Calles con cordón cuneta. Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calzadas y limpieza de cunetas. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

Sector 2 BIS: Calles de tierra, Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calles. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

Sector 3: Calles de tierra. Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calles. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios al menos 2 veces por semana máximo. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana.

Sector 4: Calles de tierra. Servicio de alumbrado público simple sobre arteria donde existan inmuebles edificados. Mantenimiento de calles. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios al menos 1 vez por semana máximo (se incluye el retiro de los residuos orgánicos)

Sector 5: Chacras de la Josefina y Pueblo Nativo: Servicios Especiales

Sector 6: Frentistas sobre el camino de los Artesanos: Mantenimiento de la calle principalal menos 6 (seis) veces al año preferentemente después de grandes lluvias. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 2 veces por semana

Sector 7: Rurales: Cualquier otro servicio público indivisible que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas, ya sea de prestaciones permanente o esporádica, total o parcial;

Sector 8: Prestación de Servicios indirecto

Artículo 3) Descuentos de la Base Imponible por EXTENSIONES MAYORES

Inciso a)	Se establecen Descuentos por EXTENSIONES MAYORES a 5000m2	
	Concepto	Nota
a.1	Se establece un descuento para aquellas propiedades se encuentren alambradas, cuidadas y sin deuda cuya superficie sea 5000m2 o más.	El beneficio lo solicitará el contribuyente o alguno de los titulares demostrando que cumple con la condición requerida a la fecha de la solicitud. Se renueva automáticamente cada año si se mantienen las condiciones exigidas. Se podrán establecer de oficio si se encuentran cumplidos los requisitos.
a.2	Para el uso de este descuento se aplicará a la cantidad de: Metros de Frente, Metros de Superficie y Metros construidos. (art. 1 Inciso C) que luego se utilizarán según lo establecido en este Título 1. Los Mínimos indicados en Inciso a.3 reemplazarán los mínimos del Inciso a	

a.3		
Superficies entre :	Descuento	Mínimo en \$
5000 y 9999	30%	\$ 50.000
10000 y 19999	50%	\$ 60.000
20000 y 49999	60%	\$ 80.000
mayores a 50000	80%	\$ 120.000

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

AUTORÍZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes cuyas propiedades se beneficien por Obras por Contribución de mejoras y/o mejoras o aplicación de servicios que así lo justifiquen.

El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra o de comenzado a prestar el servicio por el Área Municipal correspondiente, debiendo notificarse al contribuyente.

Artículo 4) Adicionales y Exenciones calculadas sobre la TASA BÁSICA

Se establecen consideraciones particulares para las situaciones siguientes:

Inciso	Concepto	Condiciones resumidas. Consultar Capítulo IV de OGI	Descuento
Inciso a)	Exención por LOTEADORES	1. Libre deuda. 2. Haber transferido algún terreno a terceros durante el último año.	Descuento veinticinco por ciento -25%
Inciso b)	Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL	Cada PH abona en función de las superficies y frentes propios y los porcentajes de copropiedad de los comunes.	no aplica
Inciso c)	Adicional por SITUACIÓN IRREGULAR	Cuando se constaten infracciones al Código de Edificación o falta de declaración de mejoras, se agregará, sin desmedro de las multas correspondientes aplicadas y/o por aplicar	Adicional cincuenta por ciento + 50%
Inciso d)	Exención para JUBILADOS	El inmueble de los jubilados, pensionados y/o adultos mayores exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba.	Descuento del cincuenta por ciento - 50%
Inciso e)	Descuento por PLAN DE EQUIDAD FISCAL	cuentas que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2024 respecto de sus obligaciones vencidas.	Descuento del treinta por ciento -30%
Inciso f)	Descuento Discapacidad por	personas con discapacidad , que cumplan con los requisitos estipulados en la en la Ley 22.431, y presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD y estén exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba	Descuento del cincuenta por ciento -50%
Inciso g)	OTRAS EXENCIONES	a quienes estén incluidos en el ART. 75º CAPÍTULO V (EXENCIONES) de la Ordenanza Impositiva en su total conformidad y cumplimiento.	Según corresponda

Artículo 5) Otros Conceptos Adicionales que se calculan sobre la TASA BÁSICA:

	Adicional de:	Concepto:
Inciso a)	10 % (diez por ciento)	con destino a obras de promoción de Infraestructura Turística, Deportes y Recreación Social.
Inciso b)	5 % (Tres por ciento),	con destino específico a los Bomberos Voluntarios de Villa Giardino , sobre la contribución determinada en el Artículo 1ro.
Inciso c)	1% (tres por ciento)	con destino a solventar el Financiamiento de la Amortización de la Inversión.
Inciso d)	10 % (diez por ciento)	con destino a Obras Generales , tales como pavimento, adoquinado, cordón cuneta, creación y/o remodelación de espacios públicos, alumbrado, cloacas, gas, desagües, perforaciones de agua y otras.
Inciso e)	7 % (siete por ciento)	con destino al " MANEJO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL ", con el objeto de cubrir los gastos producidos por el T.R.U.S. y demás erogaciones vinculadas con el sistema diferencial de tratamiento de residuos domiciliarios y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
Inciso f)	5 % (cinco por ciento)	con destino al sistema " Plan de Seguridad Ciudadana y Cámaras ", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso g)	6% (cinco por ciento)	con destino al " Sistema Municipal de Salud ", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso h)	5 % (seis por ciento)	con destino al " Consejo Municipal de Seguridad y Prevención " según ordenanza 1059/2017, con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso i)	\$1.000 (Un mil pesos)	para Gastos Administrativos para la gestión de la comunicación y recaudación a través de medios que no utilicen el soporte papel para comprobantes por cada una de las 12 cuotas mensuales o por única vez en el caso que opte por el pago anual.

Artículo 6) Calendario y descuentos asignados según modos de pago:

Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):

Inciso a) Pago en 12 cuotas.							
Cuota 1	10 de Febrero de 2025	Cuota 2	10 de Marzo de 2025	Cuota 3	10 de Abril de 2025	Cuota 4	12 de mayo de 2025
Cuota 5	10 de junio de 2025	Cuota 6	10 de julio de 2025	Cuota 7	11 de agosto de 2025	Cuota 8	10 de setiembre de 2025
Cuota 9	10 de octubre de 2025	Cuota 10	10 de noviembre de 2025	5	10 de diciembre de 2025	Cuota 12	12 de enero de 2026
Modos de pago							Descuento sobre el monto total
Inciso b)	Pago Anual - Vencimiento hasta el 10 de Febrero de 2025 (incluye un sólo gasto administrativo)						Descuento 15%
Inciso c) Pago hasta la fecha del 1° vencimiento inclusive							Descuento 10%

Inciso f) Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo del 6.41 % (seis coma cuarenta y uno por ciento) sobre el monto total del cedulón.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN – CONTRIBUYENTES

Artículo 7) Las condiciones y forma de determinación del encuadramiento y pago de la tasa establecida en el presente capítulo y por categoría, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Impositiva (Art. 86), serán:

Inciso a)

Categoría 1:

Monotributo Social, Monotributo Trabajadores Promovidos Independientes, artesanos y enseñanza u oficio

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo; sin local comercial. Entiéndase como Monotributo Social o Trabajadores Promovidos Independientes a la persona física inscrita en la AFIP bajo tal régimen.

Solicitar la inscripción en la categoría presentando una declaración jurada indicando actividad, ingresos brutos del año anterior, alquileres, consumo eléctrico. Adjuntar documentación de inscripción si tuviere de **monotributo social y/o Trabajadores Promovidos Independientes**.

CATEGORÍA 1	Fijo Mensual \$	EXENTO
--------------------	------------------------	---------------

Inciso b)

Categoría 2

MONOTRIBUTO UNIFICADO

Establécese para el caso de Monotributistas, la vigencia del convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, Ministerio de Finanzas, denominado "MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA". Los contribuyentes incluidos en el presente Régimen que inician el trámite de inscripción a través de la página web de la A.F.I.P a efectos de completar el mismo, deberán realizar el empadronamiento de acuerdo a la codificación de la actividad prevista en el ANEXO II de esta Ordenanza y en forma presencial en las oficinas de la Municipalidad destinada a tal fin.

Ningún contribuyente podrá iniciar actividades comerciales , industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido por lo menos el empadronamiento provisorio.

Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 111 Ter y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe fijo mensual que se dispone para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-

Los Contribuyentes cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 101 del Código Tributario, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen

Inciso c)

Categoría 3

Declaración Jurada Mensual

En esta categorización se agruparán los contribuyentes inscriptos en el Régimen General de AFIP, o los que no estén comprendidos en los incisos a y b del presente artículo.

CATEGORÍA 3	Mínimo Mensual \$	La tasa será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del mínimo establecido y previsto en la escala del monotributo de la Provincia , correspondiente a la categoría K.
--------------------	--------------------------	--

Estos contribuyentes tributarán el importe resultante de multiplicar la base imponible mensual (ingresos brutos mensuales) presentada hasta el 20 del mes inmediato posterior (o día hábil posterior si fuera feriado o no laborable en el Municipio), por la alícuota correspondiente o el mínimo determinado para cada actividad.

El atraso por más de treinta (30) días en la presentación de la base imponible en tiempo y forma requerida provocará la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión N°1018/2016).

Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local, punto de venta, o lugar donde se prestan los servicios el mínimo a tributar será la suma de un (1) mínimo más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo mínimo por cada local adicional. Esta condición no será de aplicación cuando la habilitación haya sido otorgada la actividad a ejercer sin local comercial.

El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada Mensual, de la forma prevista en la O.G.I., acompañada de una copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos mensual prevista en la Legislación Provincial.

Artículo 8) Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto resultante de la suma de los productos de las bases imponibles para las alícuotas de las actividades que desarrolle.

Artículo 9) ACTIVIDADES con TRATAMIENTO ESPECIAL y TARIFA FIJA:

	Las siguientes actividades tendrán un tratamiento especial con una tarifa fija según la siguiente tabla:	
Inciso a)	Taximetrías, por cada coche	\$ 8.000
Inciso b)	Agencias de remises	\$ 8.000
	Adicional por cada coche de la agencia	\$ 8.000
Inciso c)	Introducidos no alcanzados en convenio multilateral abonarán un mínimo por derecho de inspección anual de	\$ 32.000
Inciso d)	Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública mensual	\$ 7.000
	Anual	\$ 53.000

Inciso e)	Inmuebles destinados a alojamiento turístico temporario según ord. 1091/2017 abonarán los derechos de oficina (art 54 inc a) en cumplimiento de las normas vigentes de seguridad e higiene, más un monto anual de:	\$ 8.000
Inciso f)	Bancos o entidades financieras por mes	\$ 79.000

Capítulo II

Artículo 10) HABILITACIÓN DE LOCALES:

Inciso a)	<p>TASA DE HABILITACIONES:</p> <p>En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el importe de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000.)</p>
Inciso b)	<p>CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</p> <p>La Habilitación Comercial tendrá validez anual y caducará de pleno derecho, si no se hubiera cumplimentado con la renovación de la misma</p>
Inciso c)	<p>RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</p> <p>Los contribuyentes del presente Título deberán concurrir al Municipio en el duodécimo mes para solicitar su Renovación Anual. Para dicho fin, deberán presentar Certificado de Habilitación original o denuncia policial de extravío y obtener el Certificado de Libre Deuda de Servicios Municipales, Certificado de Libre Deuda de Comercio, o Constancia de haber suscrito un Plan de Regularización Tributaria.</p> <p>La Oficina de Rentas controlará el estado de titularidad, contratos de locación, categorización ante la AFIP e inspecciones de seguridad, higiene y bromatología y cualquier otro requerimiento exigido para la solicitud de la habilitación a la fecha del pedido de la renovación.</p>

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 11) De acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la O.G.I., establézcase en el cinco por mil (5‰) la alícuota general de la Contribución que se aplicará a toda actividad habilitada, con excepción de las que, en la presente Ordenanza tengan determinadas expresamente otras alícuotas, montos fijos, mínimos y/o condiciones de tributación.

Artículo 12) La Declaración Jurada del Art. 102º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado Esto será de aplicación obligatoria para los contribuyentes establecidos en los incisos c) del Art. 7 de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento o presentación extemporánea del mismo, dicho incumplimiento generará una "MULTA AUTOMÁTICA" por cada período en forma independiente, similar a la establecida en el código de Faltas Vigente.

Será obligatorio presentar, juntamente con la declaración jurada de cada período, la constancia de presentación de la base imponible de los Ingresos Brutos en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, correspondiente al mismo período que se liquida.

Artículo 13) Será obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para Responsables Inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 14) Los Proveedores del municipio deberán respetar los términos de declaraciones y pagos. La oficina de compras podrá retener de los pagos establecidos el monto de las deudas de las contribuciones determinadas en este capítulo y de cualquier otra deuda que haya contraído para con el municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 15) VENCIMIENTOS

	Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):	
Inciso a)	PAGO ANUAL	20 de Marzo de 2025.
Inciso b)	PAGO MENSUAL	20 de cada mes
Inciso c)	PAGO DIARIO	Dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.
Inciso d)	Exención 100%	Para industrias manufactureras que certifiquen la norma ISO45001. Que es la norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.
Inciso e)	Descuento del 15 % (quince por ciento)	Por pago hasta la fecha del primer vencimiento sobre el total del cedulón.
Inciso f)	Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.	

Artículo 16) PAGO ANUAL

	Los contribuyentes que deseen abonar el año completo (excepto inciso b) del artículo 7) en función de los montos fijos o mínimos determinados en esta Ordenanza obtendrán un descuento sobre el total del cedulón del:
--	---

CONTADO ANUAL	15% (quince ciento)
----------------------	--------------------------------------

Artículo 17) FIJACIÓN DE RECARGOS POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

	Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término,
recargo mensual no acumulativo del	6.41% (seis coma cuarenta y uno por ciento) sobre el total del cedulón.

CAPÍTULO V**ADICIONALES: Gastos Administrativos**

Artículo 18) Aplíquense a las tasas determinadas en el presente Título un adicional de \$ 1000.00 para gastos administrativos.

TITULO III**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 19) La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado, en un todo de acuerdo al Art. 112 de la O.G.I.

Artículo 20) Todos los eventos mencionados deberán contar con los requisitos exigidos por el área de Inspección General acerca de seguridad, higiene, contaminación visual y sonora, abonar los aranceles municipales y aquellos afectados a otras instituciones que representen a los derechos de autores, intérpretes y otros que correspondan previamente a la autorización por parte del D.E.M.

Artículo 21) El tributo de los siguientes eventos está establecido según un porcentaje de las entradas vendidas de la siguiente manera:

	Tipo de Evento	Porcentaje de Entradas
Inciso a)	Baile en espacios no habilitados permanentemente.	10% (diez por ciento)
Inciso b)	Cines	5% (cinco por ciento)
Inciso c)	Circos	5% (cinco por ciento)
Inciso d)	Teatros	5% (cinco por ciento)

Artículo 22) Otros eventos esporádicos, temporales o permanentes no contemplados arriba, deberán ser solicitados por Nota en Mesa de Entrada. El valor del tributo corresponderá a la facturación por la alícuota que corresponda a la actividad desarrollada más la suma de gastos que la municipalidad realice para la

logística de inspección, disposición de vallas, control de tránsito y cualquier otra en vía pública o en otros espacios.

Artículo 23) FORMAS DE PAGO: según el art. 117 de la O.G.I.

Inciso a)	Anuales	hasta el 31 de Marzo inclusive
Inciso b)	Semestral	el primer semestre hasta el 07 de Julio inclusive y el segundo semestre hasta el 05 de Enero 2026 inclusive;
Inciso c)	Trimestrales y mensuales	dentro de los cinco(5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de Enero;

Artículo 24) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal beneficiar con un descuento de hasta 100% de las tarifas de este Título III.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25) Se determinan como un monto fijo para los siguientes casos:

Inciso a)	Reserva de espacios: Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores y/o vehículo y remolques gastronómicos, se abonará por evento (hasta tres días) y por adelantado:	\$ 89.000
------------------	--	-----------

Artículo 26) Estas tasas se verán beneficiadas con un descuento del 50% para todos los solicitantes que se encuentren al día con sus compromisos en Comercio e Industria y Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 27) Por la ocupación de superficie, espacio aéreo o subterráneo de dominio público municipal por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o propalación de música o televisión en circuito cerrado; o destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros) abonarán por mes 3 veces el monto liquidado por la declaración de Ingresos Brutos.

Artículo 28) Se fijan los siguientes importes a abonar por Estructura portantes de antenas de (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

Inciso a)	TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, la suma de PESOS.	\$ 740.000
Inciso b)	TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2025, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo	\$ 1.000.000

Artículo 29)

Inciso a) **REDUCCIONES Y EXENCIONES:** En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

Inciso b) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

Inciso c) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Artículo 30) FORMAS DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. el pago de los tributos de este Título, excepto Artículo 28, deben efectuarse:

Inciso a) Los de carácter anual, hasta el 31 de Marzo de 2025.

Inciso b) Los de carácter mensual, del 1° al 10 de cada mes adelantado, a partir de Enero de 2025.

Inciso c) Los de carácter diario dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.

Artículo 31) RECARGOS: Por el pago fuera de término de las obligaciones del presente título, corresponderá aplicar un recargo resarcitorio del 6,41 % (seis coma cuarenta y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES Y TASAS DEL SERVICIO QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 32) Tasa de Servicios, cualquiera sea el destino (fosa, nicho, panteón), incluye los servicios mensuales por: Desinfección, limpieza y cuidado de las calles y espacios verdes y demás dependencias del Cementerio. Deberán ser abonadas mensualmente a partir del otorgamiento de la concesión, de la siguiente forma:

CONSERVACIONES (Mantenimiento)		
Inciso a)	Fosas, Panteones, Nichos Particulares, Panteones	\$ 3.500
Inciso b)	Nichos Municipales	\$ 3.000
Inciso c)	Fosas para menores de hasta 6 años y nacidos muertos	EXENTO
Inciso d)	Deposito para urnas	\$ 2.000

Estas tasas deberán abonarse simultáneamente con el otorgamiento de la concesión y de acuerdo al Art. 38 de la presente Ordenanza.

Por cada trámite se adicionará por gastos administrativos	\$ 1.000
---	-----------------

Artículo 33) De conformidad a la O.G.I. se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

Inciso a) DERECHOS DE INGRESO AL CEMENTERIO		
I.	Como derecho único para cualquier destino de restos óseos (en Fosas, Bóvedas, Panteones, Nichos y Urnas)	\$ 20.000
II.	Ingreso de Urnas con cenizas en Panteones y Nichos	EXENTO
III:	Ingreso de menores de 6 años y de nacidos muertos	EXENTO
Inciso b) EXHUMACION previa autorización municipal, abonaran los siguientes derechos		
IV.	Exhumación de restos depositados en panteones y nichos	\$ 60.000
V.	La exhumación de restos en fosas quedara a exclusivo cargo del responsable	
VI.	TRASLADOS: Toda autorización para el traslado de restos fuera del radio municipal, se otorgará previo cumplimiento por el interesado de todas las obligaciones por el presente título y abonará un derecho único de	\$ 30.000
VII.	REMOCION: Toda remoción de fosas y nichos, solicitada con previa autorización, para reducción, traslados internos, reparaciones varias o agregado de restos abonara	\$ 20.000

VIII.	DEPOSITO: Por el deposito de restos en dependencias del cementerio hasta 5 (cinco) días, se inhumen o no los restos en el mismo, se abonará un derecho diario de	\$ 5.000
--------------	--	----------

Artículo 34) CONCESIONES DE USO DE FOSAS, NICHOS Y TERRENOS PARA BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS FAMILIARES

Se abonarán los siguientes derechos, de carácter mensual por los siguientes conceptos:

Inc. a)	Concesiones de Fosas: Las concesiones de parcelas para fosas individuales, serán por 5 (cinco) años, renovable hasta 3 (tres) veces	\$ 2.000
Inc. b)	Concesiones de Fosas comunes: (para 3 (tres) ataúdes): Las concesiones de parcelas para fosas comunes serán de 20 (veinte) años y se renuevan solamente por un periodo de 5 (cinco) años	\$ 3.000
Inc. c)	Concesiones de Fosas para Niños hasta 6 años y para nacidos muertos: Las concesiones serán por 20 (veinte) años	EXENTO
Inc. d)	Concesiones para Bovedas: La concesión será por 50 años	\$ 3.000
Inc. e)	Concesiones para Panteones: La concesión será por 50 años	\$ 5.000
Inc. f)	Concesiones para Nicheras familiares: La concesión será por 50 años	\$ 4.000
Inc. g)	Concesiones para Nichos Municipales: La concesión será por 2 (dos) años renovable hasta 9 (nueve) veces	\$ 3.000
Inc. h)	Concesión de Urnas en el depósito de Urnas La concesión es por 10 años renovables por otro periodo similar	\$ 1.000

Artículo 35) TRANSFERENCIA DE CONCESIONES

Quedan absolutamente prohibidas las transferencias de concesiones otorgadas por la Municipalidad conforme las disposiciones del presente Título, salvo las originadas en derechos hereditarios.

En casos especiales el D.E. podrá por Decreto autorizar trasferencias reservándose la Municipalidad el derecho de fijar el valor de la concesión.

Se abonarán los siguientes derechos por los siguientes conceptos:

DERECHO DE CESION: se abonará previo al otorgamiento de un nuevo Título por derecho hereditario	\$ 10.000
--	-----------

Artículo 36) Todas las tasas, contribuciones y derechos que fijan el presente Título, sufrirán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) para la prestación de servicio de cementerio a fallecidos sin domicilio real en el Municipio de Villa Giardino, excepto familiares directos de habitantes del Municipio.

Artículo 37) A los fines de cumplimentar lo dispuesto en la O.G.I., el pago de los derechos del presente Título, las Empresas Funerarias deberán formular la presentación respectiva por parte de los deudos y deberán incluir dentro de la documentación obligatoria, el Contrato de Concesión firmado por la persona que se hará cargo de la contribución.

Artículo 38) Forma de Pago.

Inciso a)	MENSUAL: En doce (12) cuotas mensuales. Las fechas de vencimiento serán las indicadas o el día hábil siguiente:						
Cuota 1	10 de febrero de 2025	Cuota 2	10 de marzo de 2025	Cuota 3	10 de abril de 2025	Cuota 4	12 de mayo de 2025
Cuota 5	10 de junio de 2025	Cuota 6	10 de julio de 2025	Cuota 7	11 de agosto de 2025	Cuota 8	10 de septiembre de 2025
Cuota 9	10 de octubre de 2025	Cuota 10	10 de noviembre de 2025	Cuota 11	10 de diciembre de 2025	Cuota 12	10 de enero de 2026
Inciso b)	ANUAL en un solo pago La fecha de vencimiento será la indicada o el día hábil siguiente						
Cuota ANUAL	10 de febrero de 2025				Descuento 15%		

Vencidos los plazos sufrirá un recargo por mora del 6,41 % (seis coma cuarenta y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO VIII**CAPÍTULO I****CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

Artículo 39) De conformidad a la O.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la Visación de Planos de Obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente forma:

Inciso a)

CONSTRUCCIONES NUEVAS:	Alícuota	Mínimo	Valor del m2
i) Tipo 1: construcción de vivienda única, unifamiliar de residencia permanente de titular con domicilio en Villa Giardino, de características económicas, de hasta 70 m2, abonará en carácter de todo concepto, la suma de: (Se incluyen las ampliaciones de iguales características que en el total de la construcción vieja y nueva no superen los 70 m2. Se requiere informe socioeconómico realizado por el Área de Acción Social del municipio.)	No se aplica	\$90.000	No se aplica

ii) Tipo 2: Construcción o ampliación que totalice hasta 100 m2 de superficie cubierta y/o semicubierta,	0,50%	\$180.000	\$ 360.000
iii) Tipo 3: Construcción o ampliación que totalice entre 100 m2 y 180 m2. de superficie cubierta y/o semicubierta.	0,75%	\$ 360.000	
iv) Tipo 4: Construcción o ampliación que totalice más de 180 m2.	1%	\$ 850.000	
v) Tipo 5: Construcciones Especiales, que no se computan por metros cubiertos (natatorios, fuentes, portales, instalaciones especiales, etc.) abonarán el siguiente porcentaje del valor de presupuesto actualizado a la fecha de pago según índice de la Construcción de la Provincia de Córdoba, el cual deberá ser adjuntado en la presentación de planos.	No se aplica	2%	

Inciso b)

RELEVAMIENTOS	Recargo
i) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 1990 y anteriores al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	25%
ii) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	60%
iii) Las obras existentes construidas con anterioridad al año 1990 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, no abonarán recargo, y si los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el punto 1 del presente artículo.	No se aplica

<p>iv) En los casos de construcciones que define el tipo 5 del punto 1 del presente artículo se abonarán los derechos con el recargo correspondiente, según la antigüedad, en los porcentajes que se definen anteriormente:</p>	<p>Según i), ii) o iii)</p>
--	------------------------------------

Artículo 40) Descuento para Grandes Obras que se aplica al art. 39 inciso a. por las construcciones nuevas o ampliaciones nuevas con destino a:

	Superficie Mínima	Descuento
<p>Industrias y hotelería o alojamiento turístico</p>	<p>350 m²</p>	<p>40% (cuarenta por ciento)</p>
<p>Emprendimientos gastronómicos, bares, y confiterías</p>	<p>200 m²</p>	<p>40% (cuarenta por ciento)</p>

Artículo 41) De conformidad a la O.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido municipal, están obligados a la presentación ante autoridad municipal, con los requisitos que la misma establezca, los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/1952-571/1956 y obtener la autorización correspondiente, según los casos.

Artículo 42) FORMAS DE PAGO - RECARGOS: Una vez liquidados los tributos que correspondan el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo del 6.41 % (seis coma cuarenta y uno por ciento) mensual no acumulativo. Se podrán aplicar los planes de pagos vigentes a Tasa por Servicio a la Propiedad hasta 6 cuotas.

CAPITULO II

Artículo 43) NORMAS DE PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

a) Las refacciones, ampliaciones y/o modificaciones en el Cementerio Municipal, dadas en concesión y que no fueran renovadas a su desocupación, lo elevado y plantado y adherido al suelo, quedarán de beneficio municipal; para el caso de que los restos no fueran retirados por sus deudos o persona alguna, los mismos serán inhumados o incinerados; estarán sujetas a los siguientes derechos:

b) REFACCIONES, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Por cada proyecto de refacción, ampliación, modificación de obras existentes en el Cementerio Municipal, en bóvedas, nichos o panteones familiares, se abonará el 3% (tres por ciento) del monto de la obra según tasa actualizada por el Colegio de Arquitectos o el Consejo de Ingenieros, de la Provincia de Córdoba, según corresponda.-

Artículo 44) FORMAS DE PAGO - RECARGOS: Una vez liquidados los derechos que correspondan de conformidad a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo anterior, el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo del 6,41 % (seis coma cuarenta y uno por ciento) mensual no acumulativo.

Artículo 45) Para la presentación de planos, estudio y verificación de cálculos, etc., serán de obligatorio cumplimiento por el propietario y/o responsables, los requisitos que por analogía sean aplicables, y que en el presente Título se determinan para la construcción de obras privadas.

CAPÍTULO III

Artículo 46) Uso de Equipos Municipales

Contribuciones por el uso de equipos municipales, sin perjuicio de la multa prevista en el Código de Faltas:		
Inc. a)	Por cada viaje de retiro de ramas producto de podas, si se cuenta con disponibilidad de camiones	\$ 250.000
Inc. b)	Por el uso de Pala cargadora frontal y camiones para carga de escombros: (por hora)	\$ 150.000

Se deja establecido que las ramas y verdes producto de la poda o extracción de árboles en terrenos privados, deberán ser trasladadas obligatoriamente por el propietario y/o responsable, al basural en un plazo máximo de 24 horas, asumiendo los costos que ello le ocasione.

Si luego de verificada la infracción, identificado el verdadero responsable, labrada el acta respectiva por inspección municipal, no se efectuara el traslado al basural en el plazo de otras 48 horas, se dará aviso al Juzgado de Faltas para la aplicación de la multa correspondiente.

En este caso la Municipalidad podrá optar por realizar el traslado aplicando la tarifa indicada en el Inc. a) previo su abono en tesorería municipal.

Artículo 47)

USO DE LA VIA PÚBLICA: Por la ocupación de veredas, previa autorización e instrucción Municipal:		
a	Con materiales, ladrillos, arena, etc. por día hasta 20% de la superficie de la vereda.	\$ 8.000
b	Cercos en veredas s/disposiciones del Código de edificación, durante la construcción, por día	\$ 4.000
C	Por construcción de obras sobre veredas y calzadas (cloacas, teléfonos, electricidad, tendido de líneas y/o cables) abonarán por adelantado y sobre el monto total de la obra a realizar	15%

TITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

REFERIDOS A CATASTRO

Artículo 48) Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida al Departamento de Catastro, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

Inciso a) Visación de Planos

1	Mensura:	Menor o igual a 500m ²	\$50.000
		Mayor a 500m ²	\$ 100.000
2	Mensura y subdivisión	\$50.000	por cada lote resultante con un adicional de \$50.000
3	Mensura y Unión	\$50.000	por cada lote resultante con un adicional de \$50.000
4	Mensura y Subdivisión P.H.	\$85.000	por unidad funcional con un adicional de \$50.000
5	Mensura y Loteo:	\$180.000	por cada lote resultante con un adicional de \$85.000
6	Cuando las parcelas sujetas a Mensura estén edificadas, abonarán un adicional por cada m² de superficie cubierta		\$10.000

Inciso b) Trámites Varios

1	Autenticación de planos oficiales	\$ 25.000
2	Otorgamiento de datos de nombre de calles y número de inmuebles	\$ 6.000
3	Informes particulares sobre inmueble entregado a titular o apoderado	\$ 6.000
5	Copia de Plano General	\$ 50.000

REFERIDOS A INMUEBLES

Artículo 49) De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referida a inmuebles, deberá abonar los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan:

Inciso a) Solicitudes de:

1	Declaración de inhabilitación de inmuebles o solicitando inspección a tal efecto	\$ 7.000
2	Inspección de inmuebles por motivos varios	\$7.000
5	Informes de edificación, subdivisión, unión	\$ 5.000
6	Revisión de tasas de servicios a la propiedad	\$ 5.000
7	Nueva liquidación de tasas (de liquidación ya efectuada)	\$ 2.000
8	Constancia de pagos efectuados	\$ 2.000
9	Fotocopias o copias de planos x metro lineal	\$ 4.000
10	Por Informes, Estado de Cuenta, Estado de Deuda,	\$ 3.000
11	Por Certificado de legalidad de Licencias de Conducir	\$ 3.000

Inciso b) INFORMES NOTARIALES:

Solicitados por Escribanos para cualquier trámite u operación con inmuebles:

1	Parcela edificada, por informe	\$ 3.000
2	Parcela baldía, por informe	\$ 3.000

3	Duplicados de informes ya emitidos	\$3000
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	\$ 2.000
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	\$ 2.000

Inciso c) Visación Previa

1	Parcela edificada, por informe	\$ 3.000
2	Parcela baldía, por informe	\$ 3.000
3	Duplicados de informes ya emitidos	\$ 3.000
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	\$ 2.000
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	\$ 2.000

Artículo 50) De conformidad a lo dispuesto en la O.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referido a la construcción de obras, se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

Inciso d) Por solicitudes de:

a	Permiso para edificación en general o relevamiento	\$ 21.000
b	Permiso por demolición total o parcial de inmuebles	\$ 13.000
c	Permiso para incorporación de apéndice, modificación, cambio de techo, remodelación o fachada	EXENTOS
d	Certificado final de obra - Declaración jurada de denuncia de mejoras	\$ 14.000
e	Permiso de edificación de casa habitación, hasta 70m2.(sesenta) cubiertos, que constituye única propiedad	EXENTOS
f	Permiso para construcción de tapias, cercas y veredas	EXENTOS
g	Permiso para apertura de calzadas para conexiones varias	\$ 3.000
h	Prórroga para presentar planos de construcciones nuevas con validez hasta 60 (sesenta) días, se tomarán a cuenta de derechos de edificación y visación previa.	\$ 28.000
j	Permiso para construcción de panteones, nichos y bóvedas en el Cementerio Municipal	EXENTOS
k	Derechos por actividad profesional de la construcción ingenieros, arquitectos, constructores, técnicos: Inscripción anual en el Registro Municipal	\$ 21.000

Inciso e) VISACIÓN PREVIA DE:

a	Planos de arquitectura en su primera presentación abonarán	\$ 7.000
b	Planos de Mensuras, subdivisiones, uniones, y PH en primera presentación	\$ 8.000
c	Planos de Loteos en primera presentación	\$ 42.000
d	Presentaciones sucesivas c/u	\$ 7.000

Artículo 51) AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL: Se abonará por m2 de acuerdo a la siguiente escala:

a	Construcción de tragaluces, bajo la vereda	EXENTOS
---	--	---------

b	Avance de cuerpo saliente sobre la línea municipal, abonará por metro cuadrado y por pico	EXENTOS
c	Los permisos para modificar nivel de cordón para construcción de entrada de rodados	EXENTOS

Artículo 52) Uso de la Vía Pública

Por ocupación precaria de la calzada con materiales de construcción, cercas y puntales de protección, abonará p/ día	\$ 10.000
---	------------------

REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL CEMENTERIO LOCAL

Artículo 53) De conformidad a las disposiciones de la O.G.I. todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad referido a la solicitud de construcción de obras en el cementerio Municipal, estará sujeta al pago de los siguientes derechos por los conceptos que se mencionan:

a	Solicitud de permiso para construir obras nuevas, ampliación, remodelación o refacción de obras existentes, abonará por derecho único	EXENTOS
b	Solicitud para construcción de monumentos funerarios, colocación de lápidas, etc.	EXENTOS

REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Artículo 54) Las Actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la O.G.I. por solicitudes de:

a	Apertura o cese de negocios o industrias	\$ 14.000
b	Apertura o cese de negocio o industria, sujeto al régimen del art.4 Inciso f) de la presente Ordenanza (industrias o comercios insalubres)	\$ 28.000
c	Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos	\$ 11.000
d	Instalación de kioscos	\$ 14.000
g	Provisión de Libreta Sanitaria	\$ 7.000
h	Actualización de Libreta Sanitaria.	\$ 2.000
j	Inspección sanitaria de vehículos p/unidad	\$ 5.000
n	Baja extemporánea de comercio	\$ 28.000

REFERIDOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 55) A los fines de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los derechos por los conceptos que a continuación se indican, por solicitudes de:

a	Solicitud del cine para eventos con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada jornada	\$ 55.000
b	Solicitud del cine para actividades periódicas con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada mes (una vez por semana)	\$ 14.000
	dos veces por semana	\$ 21.000

REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 56) A los efectos de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

a	Por solicitudes de Inscripción anual como abastecedores e introductores.	\$ 69.000
b	Por semestre: En concepto de inscripción Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no.	\$ 42.000
	Por mes: En concepto de inscripción Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no.	\$ 8.000

Artículo 57) FORMA DE PAGO - VENCIMIENTO - RECARGOS: De acuerdo a lo que fije la O.G.I. para el Título II, Capítulo IV art. 15 y subsiguientes.-

REFERIDOS A ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58) De conformidad a la O.G.I. por todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida a Alumbrado Público, Las luminarias en la vía pública que no estén en las esquinas deberán ser solicitadas en mesa de entrada. El departamento de alumbrado analizará la pertinencia de la luminaria solicitada e informará al/los solicitantes. y se emitirá un cedulón por el costo de los materiales según la cotización del momento, en concepto de Subtasa del Servicio a la Propiedad. Si las solicitan entre varios vecinos el costo se dividirá entre ellos, además se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

Extensión de red alumbrado público por contribución de mejoras por metro	\$10.000
---	----------

REFERIDO AL SUMINISTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA CORRIENTE

Artículo 59) De conformidad a lo que dispone la O.G.I. todo trámite por ante el servicio municipal de agua corriente, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

a	Conexión o reconexión	\$ 10.000
b	Verificación municipal del estado de medidor	\$ 6.000
c	Solicitud de nueva liquidación	\$ 6.000
d	Cambio de titularidad del suministro	\$ 8.000
e	Solicitud de Prefactibilidad de Suministro de agua corriente	\$ 24.000

REFERIDOS A RODADOS

Artículo 60) De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad referida a Rodados, estará sujeta al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se determinan, por solicitudes de:

a	Radicación de Automotores	\$ 11.000
b	Transferencias de Automotores	\$ 5.000
c	Transferencias motos, motonetas, etc.	\$ 3.000
d	Habilitación , como permisionarios de servicios de taxis y remises	\$ 12000
e	Autorización para cambio de unidad autorizada a permisionarios de servicio de taxis	EXENT O
f	Autorización para transferencias de chapas patentes para taxis de permisionarios a terceros, residentes en la localidad	\$ 10.000
g	Duplicados de Libre Deuda, recibo de patentes y por autorización de trámites varios, no especificados ante el Departamento de Rodados	\$ 4.000
h	Alta o Baja de oficio motocicletas, motonetas, cuatriciclos, etc.	\$ 17.000
i	Alta o Baja de oficio autos y camionetas	\$ 33.000
j	Alta o Baja de oficio de camiones y acoplados	\$ 53.000
k	Conforme lo establecido en el Decreto N° 1114/97 (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14467 (Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21053, 21338, 22022, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345 25677 y 26348.) Régimen Jurídico del Automotor: el automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. El que violare esta disposición será sancionado por cada año o fracción, posterior al día de vencimiento de su obligación registral, con un arancel adicional de:	\$ 2.000

REFERIDOS A REGISTRO CIVIL

Artículo 61)

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar serán los que se establecen en este artículo dentro de los horarios de atención de la oficina de Registro Civil de lunes a viernes de 7 a 13. Cuando el trámite se realice extraordinariamente fuera de este horario la tarifa de los incisos a,b,c y d tendrá un recargo adicional del 50%,

a	Por inscripción de defunción en libro de actas	\$ 4.000
b	Derechos de Traslado o transporte de cadáveres hacia otra jurisdicción	\$ 7.000
c	Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de la jurisdicción de la oficina	\$ 5.000
d	Certificar fotocopia de DNI o Pasaporte	\$ 1.000
e	Todo otro trámite no previsto	\$ 3.000

TITULO X**RENTAS DIVERSAS****CAPÍTULO I****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS -**

Artículo 62) Fíjase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

LIBRE DEUDA (BAJA AUTOMOTOR): Para la emisión de certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial se fijan los siguientes derechos:

	Modelo	Derecho
Motocicletas:		
	2025/2016	\$ 15.000
	2015/2011	\$ 12.000
	2010/2001	\$ 10.000
	Anteriores	\$ 6.000
Todo tipo de vehículo de vehículos (excepto motocicletas):		
	2025/2016	\$ 7.000
	2015/2011	\$ 6.000
	2010/2001	\$ 5.000
	Anteriores	\$ 4.000

CAPÍTULO II**CONTRIBUCIONES SOBRE LICENCIAS DE CONDUCIR**

Artículo 63) Fíjase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

Inciso a) Registro de Conductor: Por el otorgamiento del Registro de Conductor o su renovación:

Categoría A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados	
Clase A2	Motocicletas (De 50 cc. y hasta 150 cc.), se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	\$ 8.000
Clase A3	Motocicletas de más de 300 cc. Más el alcance de la A2.	\$ 8.000
Categoría B	PARTICULAR (automóviles, camionetas o casa rodante motorizadas) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	
Clase B1	Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg de peso.	\$ 10.000
Clase B2	Vehículos comprendidos en B1 con acoplado de hasta 750 kg o rodante. Más alcance del B1.	\$ 10.000
Categoría C	PROFESIONAL CARGA LIVIANA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia	
Clase C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más de 3500 Kg. Más alcance del B2.	\$ 12.000
Categoría D	PROFESIONAL SERVICIOS PÚBLICOS (transporte de pasajeros, emergencia, seguridad) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase D1	Hasta 9 plazas. Los vehículos de emergencia, seguridad y los comprendidos en Clase B1.	\$ 12.000

Clase D2	Automotores del servicio público de pasajeros de más de 9 plazas y los comprendidos en B2 y D1.	\$ 12.000
Clase D3	Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas máximo 9. Alcance B2 y D1.	\$ 12.000
Clase D4	Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas más 9. Alcance B2 y D1.	\$ 12.000
Categoría E	PROFESIONAL CARGA PESADA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase E1	Camiones articulados y/o con acoplado cualquier peso y los comprendidos en C.	\$ 12.000
Clase E2	Maquinaria especial no agrícola, más el alcance de C.	\$ 12.000
Categoría F	AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS. Automotores incluidos en B1 o B2 y profesionales. Se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	\$ 5.000
Categoría G	PROFESIONAL MAQUINARIA AGRICOLA Y MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA: se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia. Tractores agrícolas y Maquinaria agrícola especial	\$ 8.000

a1	Por el agregado de otras categorías a una licencia de conducir ya otorgada y en vigencia, se abonará el adicional indicado; más el monto proporcional correspondiente a los meses de vigencia de la categoría que se agrega, tomando el valor resultante de la diferencia entre el valor total de la/s categoría/s que se agrega/n y el monto fijado precedentemente. Adicional:	\$ 7.000
a2	Por la ampliación, dentro de una categoría PROFESIONAL ya otorgada, de la capacidad para conducir otro/s tipo/s de vehículo/s profesionales (excluida la categoría Moto), adicional:	\$ 7.000
a3	En caso de tramitarse una licencia de conducir, habilitante en forma simultánea para una, dos o hasta tres categorías Profesionales distintas, el valor a abonar no será la sumatoria de ellas sino la correspondiente al fijado como monto base para la mayoría de ellas, de acuerdo a la vigencia de la misma. Por el cambio en una licencia categoría Moto ya otorgada, a una clase de mayor cilindrada, se abonará un adicional de:	\$ 8.000
b	Por cada solicitud de duplicado, cambio de jurisdicción o actualización de datos categoría de licencia de conducir se abonarán un adicional de:	\$ 7.000
c	Por cada solicitud para obtener o renovar en forma condicional (PERMISO PROVISORIO) la licencia de conducir, de cualquier categoría (no para el agregado de otras categorías a una licencia en vigencia) se abonarán un adicional de:	\$ 7.000
d	En todos los casos el valor de la contribución será proporcional al valor de la categoría y al tiempo de vigencia de la licencia.	
e	Examen Psicofísico se abonarán un adicional de:	\$ 2.000
f	Examen Teórico se abonarán un adicional de:	\$ 2.000
h	Los jubilados y pensionados, que mediante certificado de domicilio o similar acrediten 9 (nueve) meses de residencia anual en la localidad, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre la contribución determinada en el presente artículo), siempre y cuando perciba únicamente su haber jubilatorio o pensión y no supere el mínimo que por tal concepto abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba ó la Administración Nacional de la Seguridad Social en Diciembre de cada año.	
i	En cualquier categoría si el período de VALIDEZ de la licencia es inferior al año, se abonará como mínimo el equivalente al año.	

El jubilado o pensionado deberá tener un solo vehículo de su propiedad y no redituarse ningún ingreso en concepto de alquiler, renta u otro similar.

Para gozar de la reducción prevista en este inciso para los registros contemplados en la categoría B de los contribuyentes deberán solicitar anualmente su reconocimiento y el vehículo no debe registrar deuda en las contribuciones que inciden sobre los rodados

CAPÍTULO III

OTRAS RENTAS

Artículo 64) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los regímenes para los ingresos voluntarios (Bonos contribución, etc.) y no voluntarios, referidos al Centro de Salud de Villa Giardino, estableciendo valores diferenciales para los habitantes de nuestra localidad y los habitantes de otras localidades. En cuanto a la Facturación correspondiente a Obras Sociales dicha liquidación se realizará en función a las planillas de aranceles aprobados de Cada Obra Social (Nomenclador), si no la tuviere se liquidará teniendo en cuenta los aranceles del Nomenclador fijados por la Obra Social A.P.R.O.S.S.

Artículo 65) Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, y las tasas retributivas de servicios (Guías de ganado, etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 66) Las Empresas prestatarias del servicio Público de transporte urbano de pasajeros, con concesión o permiso precario Municipal, para la explotación de unidades de líneas, abonarán un derecho del 4 % (cuatro por ciento) del precio de cada boleto.

CAPÍTULO IV

MULTAS VARIAS

Artículo 67) Las infracciones o faltas serán penadas con las multas consignadas en el Código Municipal de Faltas Vigente. Los cargos por Multas determinados en la presente ordenanza no podrán superponerse con los determinados en el Código Municipal de Faltas Vigente cuando corresponda claramente a la misma falta, acción u omisión.

CAPÍTULO V

TASAS POR SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES

Artículo 68) Conexiones nuevas

Se fijan los gastos de la conexión domiciliaria para la zona de prestación de servicio a partir de la aprobación de la presente Ordenanza de acuerdo a los siguientes valores:

Tipo	Largo de las conexiones	Calles sin recubrimiento	Calles de asfalto u hormigón
a	Conexiones cortas (misma vereda)	\$ 250.000	\$ 250.000
b	Conexiones largas (con cruce de calle)	\$ 270.000	\$ 350.000
c	Conexiones calles de doble mano con cantero	\$ 350.000	\$ 400,000

Los pagos se podrán realizar hasta en 3 cuotas mensuales

Artículo 69) ÚNICA PROPIEDAD DE VECINOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO:

Los vecinos con domicilio real en Villa Giardino, mayor a 3 años, titulares de viviendas únicas, de carácter familiar, con una superficie igual o menor a 70 m² (setenta metros cuadrados) cubiertos, que soliciten el suministro de agua corriente domiciliaria, serán eximidos del 50% (cincuenta por ciento) del derecho de

conexión o reconexión establecido y de los gastos de conexión establecidos en el art. 68, previo informe de la Asistente Social y aprobación del DEM.

CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2025

Artículo 70) Todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente, abonarán mensualmente durante el año 2025, por la provisión de agua corriente según el siguiente detalle:

Inciso a) Casas de Familia o Residenciales

a.1	Cargo fijo mensual para categoría Residenciales hasta 12 m3, exista o no consumo	\$ 9.800
a.2	por el excedente de 12 m3 y hasta 28 m3 por cada m3	\$ 900
a.3	por el excedente de 28 m3 y hasta 40 m3 por cada m3	\$ 1.000
a.4	por el excedente de 40 m3 y hasta 50m3 por cada m3	\$ 1.100
a.5	por el excedente de 50m3	\$ 1.200

Inciso b) Tarifa social: Cargo fijo mensual hasta 12 m3 con beneficio del 75% de lo establecido en inciso a1). Todos aquellos vecinos que soliciten el beneficio de tarifa social, gozarán del mismo previo informe de la Asistente Social y aprobación del D.E.M.

b.1	Cargo fijo mensual para categoría Residenciales hasta 12 m3, exista o no consumo	\$ 7.350
-----	--	----------

Inciso c) Categoría Comercial que puedan considerarse grandes usuarios. El DEM reglamentará la clasificación de esta categoría.

c.1	Cargo fijo mensual para categoría Comerciales hasta 20 m3, exista o no consumo	\$ 12.000
c.2	por el excedente de 20 m3 y hasta 50 m3 por cada m3	\$ 1.000
c.3	por el excedente de 50m3	\$ 1.200

Inciso d) Provisión de Agua a los complejos de cabañas: Los complejos de cabañas deberán contar con un medidor por cada lote, independientemente de la cantidad de cabañas construidas en el mismo, cantidad reglamentada por el Código de Edificación, conectado obligatoriamente a una cisterna de una capacidad mínima de 1 m3, y se facturara de acuerdo al Inciso c) del presente artículo. Aquellos complejos que no se ajustan a esta disposición tendrán un de plazo de 6 (seis) meses para adecuarse.

Inciso e) Provisión de Agua a Hoteles: Los Hoteles deberán contar con un medidor por cada sector edificado, conectado obligatoriamente a una cisterna y se facturara de acuerdo al Inciso c) del presente artículo. Aquellos Hoteles que no se ajustan a esta disposición tendrán un plazode 6 (seis) meses para adecuarse.

Inciso f) Recargos

I) Medidor Interno: Deberá requerir de la Municipalidad el traslado del medidor abonando el 30 % de lo establecido en el articulo 68 inc. a "conexiones cortas" o la colocación de un nuevo medidor en este caso abonará el 60 % de lo establecido en el artículo 68 Inc. a

II) Inaccesible: Si por acumulación de escombros, falta de limpieza, contrapiso de hormigón etc el medidor esta oculto e inaccesible,abonarán por mes un recargo equivalente a 2 (dos) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 69. Si el medidor esta tan

inaccesible o enterrado bajo la vereda o de una entrada de vehículos, podrá requerir de la Municipalidad la colocación de un nuevo medidor abonando lo establecido en el artículo 68 inc. a "conexiones cortas"

Inciso g) PLAN DE EQUIDAD FISCAL: Se otorga un descuento del 10% (diez por ciento) sobre la contribución determinada en el art. 70 a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2024

Artículo 71) Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar una estimación del consumo promedio mensual, como base de cálculo para aquellos casos en los cuales hubiere problemas de lectura, o que no tienen medidores por una de las siguientes razones:

- por robo del medidor debidamente denunciado,
- ausencia de la colocación del medidor a cargo de la Municipalidad
- por contar con conexión clandestina

Artículo 72) BONIFICACIONES: Gozarán de una bonificación de un 20 (veinte) %, todos aquellos usuarios que se encuadren en las siguientes condiciones de cumplimiento en el pago del servicio de agua corriente independientemente de lo estipulado en el art. 74.

Estar al día y efectuar el pago antes del vencimiento de cada cuota (indicados en art. 73)	Descuento 20%
---	----------------------

Artículo 73) FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Aguas corrientes es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos períodos serán los siguientes, o el día hábil posterior:

Cuota 1	17 de Febrero de 2025	Cuota 5	15 de Junio de 2025	Cuota 9	15 de Octubre de 2025
Cuota 2	17 de Marzo de 2025	Cuota 6	16 de Julio de 2025	Cuota 10	17 de Noviembre de 2025
Cuota 3	15 de Abril de 2025	Cuota 7	15 de Agosto de 2025	Cuota 11	15 de Diciembre de 2025
Cuota 4	15 de Mayo de 2025	Cuota 8	15 de Setiembre de 2025	Cuota 12	15 de Enero de 2026

Artículo 74) Se fijan los siguientes adicionales:

a	Un adicional con afectación especial, con carácter de emergencia, sobre la contribución determinada de acuerdo a los artículos anteriores con destino al Financiamiento de la Amortización de la Inversión. (Pacto y Acuerdo de Refinanciación de Deudas) del:	1 % (UNO POR CIENTO)
b	Un adicional con destino específico a Inversiones en Infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento o reposición del servicio. - Dicho importe podrá ser distribuido de acuerdo a las formas de pago previstas por la presente Ordenanza, incorporándose en los cedulones que se emitan al efecto.	5 % (CINCO POR CIENTO)
c	Un adicional para cubrir los gastos administrativos de:	\$1.000

Artículo 75) De la Piletas de Natación Particulares.

Los propietarios de piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija o premoldeada, deberán pagar, además del consumo, un canon anual de acuerdo a la siguiente tabla en concepto de consumo extraordinario

Volumen	Importe Anual
Hasta 25 m3	\$ 10.000
De 25 a 50 m3	\$ 15.000
más de 50 m3	\$ 20.000

Obligaciones del Propietario de piletas

Inciso A) Toda piletta de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija o premoldeada, deberá ser notificada a esta Municipalidad, con carácter de declaración jurada, donde debe constar la parcela donde se encuentra instalada, sus medidas (ancho, largo y profundidad media), si posee equipos de filtración y materiales con que está construida, llenando el propietario la planilla que se le provee a este efecto.

Inciso B) En caso de poseer equipo de filtración, en estado de funcionamiento, debidamente acreditado, se otorgará un beneficio del 70% del canon anual establecido.

Inciso C) En caso de detectarse la existencia de piletas no declaradas se registrarán de Oficio por el área de Agua Corriente para su devengamiento, sin desmedro de las multas correspondientes.

Artículo 76) RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 6.41 % (seis coma cuarenta y uno por ciento) mensual no acumulativo.

En el caso de deudores morosos con más de 6 (seis) cuotas adeudadas continuas o discontinuas, o en el caso de no pago de 6 (seis) cuotas continuas o discontinuas de un plan de pagos, La Municipalidad queda facultada para colocar un reductor de caudal que le brindara al vecino el servicio solamente para el consumo mínimo indispensable hasta tanto regularice su situación. El reductor será desafectado una vez que el propietario abone lo adeudado.

Artículo 77) Prórroga de Vencimientos: Se faculta al Poder Ejecutivo, a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Artículo 78) Modificación de aranceles por conexión: Se faculta al Departamento Ejecutivo a modificar los aranceles de conexión de agua cuando los costos de los materiales necesarios para dicha tarea, excedan en un 20% los contemplados en esta Ordenanza, debidamente justificadas por el área de Obas Publicas, En todos los aspectos inherentes a la prestación del Servicio no contemplados en la presente Ordenanza, será aplicable el Decreto Provincial 529/94 de Marco regulador para prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA REALIZADA A DOMICILIOS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS

Artículo 79) Se fija un DERECHO POR KILOVATIO/HORA en lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de la Electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender el consumo de alumbrado público que presta la Municipalidad. En razón de la prestación de servicios de los que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio/hora facturado 15% (quince por ciento). Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quién a su vez liquidará a la Municipalidad la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 80) Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2025.

Artículo 81) ACTUACIÓN DE OFICIO: La no presentación de la documentación en tiempo y forma requerida para dar de alta y/o determinar cualquiera de las tasas municipales tratadas en el cuerpo de la presente ordenanza dará lugar a la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión N° 1018/2016)

Artículo 82) Ajustes y Recargos Resarcitorios

Inciso a) Ajustes Automáticos:

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un coeficiente de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza, conforme a la variación mensual del Índice de precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el año 2025, aplicable de manera trimestral y acumulada tomando como base de cálculo los índices conforme a los siguiente:

Cuota 4: se tomara como base de cálculo el porcentaje acumulado al 1° trimestre del año 2025, publicado por INDEC en el mes de Abril 2025.

Cuota 7: se tomara como base de calculo el porcentaje acumulado al 2° trimestre del año 2025, publicado por INDEC en el mes de Agosto 2025.

Cuota 10: se tomara como base de calculo el porcentaje acumulado al 3° trimestre del año 2025, publicado por INDEC en el mes de Octubre 2025.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a la aplicación mediante Decreto, de una tasa resarcitoria de mayores costos de prestación de servicios , dentro de cualquier trimestre del año 2025, si la situación económica financiera imperante modificara sustancialmente alguno de los indicadores que determinan el costo de la prestación de servicios del Municipio (Tarifa de Alumbrado público, Salarios, Combustibles y Lubricantes, conservación y mantenimiento de vehículos, etc).

Inciso b) Los valores originalmente determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual tendrán vigencia para los vencimientos operados hasta Abril de 2025.

Inciso c) Quedan excluidos de la aplicación de los coeficientes de actualización y de esta tasa resarcitoria los contribuyentes que hayan abonado la totalidad anual de la Tasa de servicio a la propiedad. Exclúyase expresamente de las actuaciones previstas en la presente a los incisos b) y c) del artículo 7°.

Inciso d) Recargos Resarcitorios: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las tasas de interés por recargos resarcitorios establecidas para todas las Tasas, Impuestos, Contribuciones, Derechos u otras Obligaciones Fiscales, previstas en la presente Ordenanza a la evolución de las Tasa de interés publicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)..

Artículo 83) Las copias de las Ordenanza Impositiva o Tarifaria se publicarán en la página WEB.

Artículo 84) Déjese sin efecto lo dispuesto por las Ordenanzas que produjeron efecto suspensivo sobre los artículos 26 y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva respecto de la Actualización Monetaria de toda deuda por Impuesto, Tasas, Contribuciones u otras Obligaciones Fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas.

Artículo 85) Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Artículo 86) Prorrogar la vigencia de la Ordenanza General Impositiva a partir del 1° de Enero de 2025.

Artículo 87) PROTOCOLÍCESE y COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE, DESE al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA GIARDINO

A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Actualizar [Mapa de Sectores ANEXO I](#)

ANEXO II Listado de Actividades Comerciales e industriales Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación